

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

ENDOSO DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

Para adherirse y formar parte de la póliza No.

En consideración al pago de una prima adicional establecida en las Condiciones Particulares y sujeto a las Condiciones Especiales aquí contenidas y a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual va adherido este endoso, la Compañía se compromete a indemnizar al asegurado hasta la suma estipulada, por toda pérdida de utilidades y/o gastos fijos, motivada por la necesidad de suspender total o parcialmente sus negocios debido a la pérdida o daño ocasionado a cualquier máquina asegurada y anotada en la relación de la parte descriptiva correspondiente entendiéndose por daño la destrucción causada por los riesgos asegurados, en consecuencia se incorporan al presente Endoso las exclusiones y condiciones de la póliza de Rotura de Maquinaria que aseguran la maquinaria descrita en la relación correspondiente.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

El período de indemnización amparado será el número de meses que se indique en las Condiciones Particulares y empieza en la fecha de ocurrencia del daño y finaliza en la fecha de reanudación de operaciones o a más tardar al término del número de meses estipulado, lo que ocurra primero.

DEDUCIBLE: La responsabilidad de la Compañía por la cobertura que ampara el presente Endoso se inicia después de haber transcurrido el plazo de espera que se indique en las Condiciones Particulares de esta póliza, contados a partir de la fecha del siniestro por lo que de toda suma a indemnizar se deducirá una cantidad igual al mínimo de días indicado en las Condiciones Particulares de la póliza contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

CONDICIONES ESPECIALES

1) COBERTURA

Con sujeción a las Condiciones Especiales que aparecen en el presente endoso y a las Condiciones Generales y Condiciones Particulares en la póliza de la cual forma parte integrante y a la cual va adherido el mismo, esta Compañía conviene en que, si cualquier máquina descrita en la póliza fuere destruida o dañada por los riesgos asegurados, que ocurriere durante la vigencia de esta póliza y las operaciones del negocio fueran interrumpidas o entorpecidas, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por pérdida efectiva que sufra el asegurado durante el período de indemnización, pero sin exceder de las cantidades establecidas en las Condiciones Particulares.

2) EXCLUSIONES

Además de las exclusiones descritas en la póliza de Rotura de Maquinaria, esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante de:

- a) Como el objeto de este endoso es indemnizar el asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiera sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para

el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio, en el último año fiscal anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiere habido de no suceder este.

- b) Daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiese sido dañado por cualquier mandato o acuerdo o ley que condene los edificios o que reglamente la construcción o reparación de edificios.
- c) Pérdidas consecuenciales derivadas de los riesgos de Equipo Electrónico,
- d) Cualquier otra pérdida consecuencial distinta a la estipulada mediante el presente endoso.

3) LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía no excederá de la cantidad del seguro establecida; ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo este endoso y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válido o no, que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de este endoso al ocurrir un siniestro dentro de la vigencia de la Póliza, comprometiéndose a indemnizar:

- a) Sobre la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
- b) Sobre los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, y que tales gastos hubieren tenido que pagarse de no haber ocurrido el siniestro.
- c) Sobre Sueldos y/o Salarios de los empleados del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales sueldos y salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.

Operaciones fuera del establecimiento

Si durante el período de indemnización, el Asegurado u otros por su cuenta venden mercaderías o prestan servicios en otros lugares, distintos del establecimiento asegurado, el total de las sumas pagadas o pagaderas por tales ventas o servicios entrará en el cálculo para determinar la utilidad del negocio durante el período de la indemnización.

Limitaciones

Productos en Proceso de Elaboración.- Este endoso, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la Suma Asegurada por la misma incluirá al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad, pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquiera de los productos en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

4) GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA

Este endoso cubre los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida bajo esta póliza, pero sin exceder, sin embargo, la cantidad en que efectivamente quede por este medio reducida la pérdida cubierta.

5) RECLAMACIÓN.

Inmediatamente que ocurra un siniestro que dé o pueda dar lugar a reclamación basada en este Endoso, el Asegurado deberá hacer con la debida diligencia, o ayudar a que se efectúe o permitir que se haga, todo cuanto sea razonablemente práctico para disminuir o impedir la interrupción o interferencia en el negocio, o para evitar o aminorar la pérdida; y en el caso de formular reclamación deberá, a sus expensas y a más tardar dentro de los treinta días siguientes al siniestro o dentro de cualquier plazo posterior que la Compañía le conceda por escrito, entregar a la Compañía una relación escrita con todos los detalles de su reclamación, y con los pormenores de cualesquier otros seguros que amparen total o parcialmente la misma pérdida o cualquier otra que sea consecuencia del siniestro.

6) REANUDACION DE OPERACIONES.

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente póliza y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades, si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por el presente endoso y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieren de pagarse de acuerdo con este contrato.

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes o de reserva, que sean propiedad del asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro, deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo el presente endoso en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

7) GARANTIAS

EXISTENCIA Y SUFICIENCIA DE SEGURO

El asegurado garantiza que, al tiempo de contratar este seguro, existe en vigor otro seguro que ampara los daños materiales que pueda sufrir la propiedad aquí descrita cuyo seguro representa no menos del 80% del valor de reposición de los inmuebles, maquinaria, mercancías, materias primas y demás bienes propiedad del asegurado y/o sobre los cuales tenga interés asegurable y que sean necesarios para la normal operación del negocio. El asegurado garantiza además que mientras dure la vigencia de esta póliza, mantendrá en vigor dicho seguro sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado.

DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS: El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización y esta reducción beneficiara a la Compañía.

MANTENIMIENTO DE INVENTARIO Y LIBROS: El siguiente convenio queda estipulado expresamente como parte de este Endoso y constituye una garantía que por su parte otorga el asegurado.

Sección I. El asegurado tomará un inventario completo general y detallado de su negocio por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior. A menos de que el asegurado tenga en la fecha de esta póliza un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores a dicha fecha, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiera sido tomado, se levantará un inventario, como queda dicho dentro de los treinta días de la

fecha de principio de vigencia de este seguro, pues de lo contrario, este Endoso en su totalidad quedará nulo y sin valor alguno.

Sección II. El asegurado mantendrá, en el curso regular de su negocio desde la fecha de esta póliza en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo, como a crédito, o de lo contrario, este endoso quedará totalmente nulo y sin valor, mientras subsistan tales deficiencias.

El término registro completo de operaciones efectuadas, en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tienen la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras ni técnicamente ventas.

Si el negocio del asegurado bajo esta póliza, fuere de índole manufacturera, este registro completo de operaciones efectuadas, deberá además mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y mostrar la merma o desperdicio habidos en el proceso de manufactura y además, todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

Sección III. El Asegurado conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta póliza, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos como quedan mencionados, serán conservados por el asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y todo el tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no estén efectivamente abiertos para negocios o a falta de esto el asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados y en caso de que ocurriere pérdida o daños de los que esta póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos, deberán ser entregados por el asegurado a la compañía para examen. En caso contrario, este Endoso quedará totalmente nulo y sin valor y no se podrá seguir ninguna acción ni juicio bajo la misma para el recobro de tal pérdida o daño.

Queda entendido y convenido que esta cláusula y sus preceptos, es una de las causas que inducen a la Compañía para la aceptación del riesgo que aquí asume y para la expedición del seguro que este endoso ampara y que los términos y estipulaciones de esta cláusula son de material y primordial importancia para el riesgo y para este seguro y para cualquier pérdida o daño que pudiere ocurrir a la propiedad descrita en esta póliza.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquier estipulación o condición de este endoso.

8) CAUSAS DE RESCISIÓN DE ESTE ENDOSO

- a) Si después de un siniestro, el asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, este contrato quedara cancelado.
- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de treinta (30) o más días.
- c) Si se entrega a un liquidador o síndico, ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.
- d) Si cesan los intereses del asegurado en el negocio por causa distinta de su muerte.
- e) Si se hace cualquier alteración al negocio al local o a la propiedad, mediante la cual se aumente el peligro de daño y no se notifica a la Compañía.
- f) Si el asegurado no tuviere al corriente los libros que debe llevar en su carácter de comerciante, conforme a las leyes Hondureñas.
- g) Si se opusiere a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar un siniestro.
- h) Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del contrato, que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del asegurado entre las cifras declaradas por el a la Compañía a las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

9) **DEFINICIONES** En este endoso los términos que en seguida se citan tendrán los siguientes significados:

- a) **Productos en curso de elaboración:** Materia prima que haya sufrido alguna transformación dentro del proceso del negocio asegurado, para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.
- b) **Productos terminados:** El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser envasado, embarcado o vendido.
- c) **Ingresos:** Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado, excluyendo ingresos de capital y otros asimilables a éste.
- d) **Año Fiscal:** Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

En fe de lo cual se firma y sella el presente endoso, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA